

En **SANT CUGAT DEL VALLÈS**, de **OCTUBRE** de **2014**

REUNIDOS

De una parte el Sr./la Sra. **Antonio García García**, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm 35557874-L, y el Sr./la Sra. **María Cruz Fuentes**, mayor de edad, provista de D.N.I. núm. 47895678-Z actuando en su propio nombre y representación, (en adelante denominado como el Cliente, aunque sean varios)

Y de otra parte el apoderado que firma el presente documento en nombre y representación de la compañía **BANCO DE SABADELL**, S.A. N.I.F. núm. A-08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza de San Roc, núm 20 (en adelante el Banco)..

EXPONEN

I.- Que el cliente es titular de una operación de préstamo o crédito hipotecario (en adelante, la operación o la operación hipotecaria) concedida por **BANCO DE SABADELL** por un importe de **264.954,40 €** a tipo de interés variable, por un plazo de **40** años, con el número de préstamo o crédito indicado en la parte superior, en los términos que constan en la propia escritura y que se dan aquí por reproducidos, con especial conocimiento y mención respecto de la cláusula de limitación de tipo de interés acordada entre las partes, junto al resto de condiciones financieras, con anterioridad a la firma de la operación.

II.- Que en el marco de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, y en relación con la citada Operación, el Banco, a petición del Cliente, ha acordado aplicar durante el periodo temporal al que se refiere el presente acuerdo (en adelante el Acuerdo), una mejora en las condiciones relativas al tipo de interés aplicable previstas en la referida Operación y a tal efecto,

PACTAN

Primero.- Las partes convienen expresamente que, la cláusula de intereses de la escritura de la Operación Hipotecaria permanecerá válida y subsistente en todos sus términos. No obstante ello, las partes acuerdan modificar la limitación en la variación de los tipos de interés vigente hasta la fecha, exclusivamente en cuanto al tipo de interés mínimo aplicable. A tal fin, las partes pactan expresamente que, con efectos a partir de --, cualquiera

que fuese lo que resultase de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable en ningún caso será superior al 12% ni inferior al 1,75%, y todo ello hasta el vencimiento de la Operación

Segundo. La aplicación del pacto primero implica el recálculo de las cuotas de la Operación correspondientes al periodo que va desde hasta la fecha de este Acuerdo. Este recálculo implicará una obligación por parte del Banco de devolver el diferencial entre la cuota cobrada y la nueva cuota resultante, que será regularizado en la cuenta corriente vinculada a la Operación, mediante el abono de la diferencia o bien mediante la retrocesión de cuotas y adeudo de las correctas.

Tercero. El resto de las cláusulas convenidas en la Operación indicada no quedan alteradas por este documento. Las modificaciones realizadas en virtud del presente contrato tendrán efecto, exclusivamente, entre las partes abajo firmantes por lo cual no tendrá validez ante terceros. En consecuencia, en caso de venta de la finca hipotecada o subrogación de la Operación, el diferencial y los tipos mínimo y máximo aplicables serán los pactados en la escritura de constitución de hipoteca.

Cuarto. El Cliente se compromete a desistir de cualquier reclamación (y, en caso de ser necesario, a ratificar tal desistimiento) y a no reclamar contra el Banco o cualquiera otra entidad del grupo Banco Sabadell por actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, relacionadas con la Operación objeto del mismo.

Quinto.- Las partes se obligan a mantener en la más estricta confidencialidad y a no hacer público el presente Acuerdo ni sus condiciones ni la información contenida en o relativa al mismo, asumiendo que se trata de un acuerdo comercial, a título meramente individual y que las condiciones pactadas derivan de su relación preferente y de confianza con la entidad.

Sexto.- Con la firma del presente Acuerdo las partes asumen el contenido y todos los efectos legales que puedan derivarse del mismo, dando su plena ratificación y conformidad con relación a todas las estipulaciones contractualmente establecidas en la escritura de la Operación y en el presente Acuerdo, en especial, la relativa al límite de variación a la baja del tipo de interés cuya aplicación anterior y modificación futura acepta expresa y satisfactoriamente el Cliente con total conocimiento e información y tras una específica negociación, en los términos recogidos en el presente Acuerdo, renunciando desde este momento y para el futuro a nada más pedir ni reclamar por dichos conceptos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados, reconociendo el Cliente haber recibido copia del mismo.

Banco de Sabadell, S.A.
p.p.

El Cliente